



Juzgado Segundo Civil Municipal
Calarcá, Quindío

CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que el día 22 de febrero de 2023, se recibió la presente demanda que nos correspondió por reparto.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 1 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-**2023-00061**-00

Demandante: Empresas Publicas De Calarcá ESP

Nit: 890.000.377-0

Apoderada: Liana Camila Daza Amaya

Demandado: Iván Rodrigo Ossa Castaño

Cédula Ciudadanía Nro: 97.445.604

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado

Int. 428

Revisada la anterior demanda, observa el despacho, que la misma será rechazada de plano por falta de jurisdicción, con fundamento en los argumentos que a continuación se consignan:

verificado el estudio cuidadoso al libelo introductor, sin dificultad alguna se pudo constatar que efectivamente el asunto bajo estudio versa sobre un contrato de arrendamiento de un bien inmueble que aduce la demandante fue suscrito con el demandado el tres (3) de enero de 2019, y respecto del cual ahora pretende se declare terminado y restituya, en el cual funge como parte contratante (demandante), la entidad EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P., la cual ostenta el carácter de "entidad pública", en tal sentido, se considera que este Despacho, carece de jurisdicción, para conocer de la presente litis, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo.

Consecuente con lo anterior, se rechazará de plano la demanda en referencia por falta de jurisdicción (artículo 90 del CGP), y en su lugar, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito (Reparto) de la ciudad de Armenia Quindío (Inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso), a fin de que si a bien lo tiene asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara con fundamento en los argumentos precedentemente exteriorizados, que este despacho carece de jurisdicción para asumir el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone la remisión del expediente contentivo de la actuación al funcionario competente, esto es, a los Juzgados Administrativos del Circuito (Reparto) de la ciudad de Armenia Quindío (Inciso 2º artículo 90 del Código General del Proceso), a fin de que si a bien lo tiene asuma su conocimiento.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LIANA CAMILA DAZA AMAYA, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, solo para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°36 DEL
09 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

AG.

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255c51fb9483360683d80e0dc2429152822d1caeba4ba71e24e46d33bf3b023a**

Documento generado en 08/03/2023 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>